

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311216323000021** .-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, marcada con el folio número 311216323000021 , en la cual requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE

IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)

SEGUNDO. El día veintisiete de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

“...

ES IMPORTANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA SIENDO ESTA EL PASADO 17 DE ABRIL DE 2023, ES LA SUBSECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN FUNGE COMO EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y, CONSIGUIENTEMENTE, SU TITULAR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. ASIMISMO, EL CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ES DE CARÁCTER HONORIFICO, POR LO TANTO, QUIEN LO OCUPE NO VENGARA RETRIBUCIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

AHORA BIEN, SE PROCEDE A DAR RESPUESTA PUNTO POR PUNTO A LO SOLICITADO.

EN RELACIÓN A ESTOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 2, ME PERMITO PONER A DISPOSICIÓN EL DOCUMENTO MARCADO CON EL NÚMERO SDS/DS/0048/2023 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2023 EN COPIA SIMPLE Y CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO AL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y, CUYOS DATOS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

[INSERTA CUADRO CON INFORMACIÓN]

EN LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO MARCADO COMO NÚMERO 3 ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL CIUDADANO REALIZA UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS Y/O PREGUNTAS LAS CUALES ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN; LO CUAL SE TRADUCE EN LA IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO...

...

AHORA BIEN, EN CUANTO A: DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCIÓN (MANUALES, ETC.) QUE ACREDITE SUS FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDOS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN

EN ESTE MISMO CONTEXTO, SE ADJUNTA AL PRESENTE TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL DOCUMENTO QUE DESCRIBE LAS POLÍTICAS PARA REALIZAR LA GESTIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA, Y, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES EL DE BRINDAR A LAS ÁREAS OPERATIVAS LAS POLÍTICAS PARA LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, ORGANIZACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, VALORACIÓN, Y DESTINO FINAL DE LOS ARCHIVOS. (CONSTE DE 41 FOJAS ÚTILES)

..."

TERCERO. En fecha dos de mayo del presente año, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311216323000021 , señalando sustancialmente lo siguiente:

"RECHAZO LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA 3, DEBIDO A QUE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DESEMPEÑA OTRAS FUNCIONES ADICIONALES AL TEMA DE ARCHIVO..." (sic)

CUARTO. Por auto emitido el día tres de mayo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216323000021 , y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó

ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día quince de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintitrés de junio del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número SDS/UT/001/2023, de fecha veinticuatro de mayo del presente año y las documentales adjuntas, y con el correo electrónico de fecha veinticinco de mayo del año en curso y archivos adjuntos; documentos de mérito y correo electrónico, remitidos por la autoridad recurrida mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial; finalmente, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiocho de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la